

DECRETO 159 DE 1987

(enero 27)

por el cual se fija la escala de remuneración de los empleos de la Comisión Nacional de Valores y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota 1: Derogado por el Decreto 97 de 1988, artículo 4º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 595 de 1987.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de enero de 1987, establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos de la Comisión Nacional de Valores, a que se refiere el artículo 2º del Decreto extraordinario 1168 de 1980:

... ..

Artículo 2º. En la escala de remuneración fijada en el artículo anterior, la primera columna señala los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda columna establece las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 3º. Sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el Decreto extraordinario 1168 de 1980 y en el artículo 1º del presente Decreto, los empleos de la Comisión Nacional de Valores, se regirán por las normas contenidas en el Decreto extraordinario 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 68 de 1986, y surte efectos

fiscales a partir del 1º de enero de 1987.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, encargado de las funciones del Despacho del

Ministro de Desarrollo Económico,

JOSE NAME TERAN.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

DIEGO YOUNES MORENO.